



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE PROMULGAR EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL INVENTARIO DE ÁRBOLES Y EJEMPLARES SINGULARES Y LOS RODALES DE BOSQUE PRÓXIMOS A LA MADUREZ FORESTAL EN CASTILLA-LA MANCHA

I INTRODUCCIÓN

Según el artículo 35 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha aquellos ejemplares particularizados o agrupados en pequeños rodales de cualquier especie vegetal, autóctona o alóctona, considerados excepcionales por su belleza, rareza, porte, longevidad, interés cultural, histórico o científico, o cualquier otra circunstancia que lo justifique, serán declarados singulares y se inscribirán en el Inventario de Árboles y Ejemplares Singulares de Castilla-La Mancha, que tendrá carácter de registro público.

Es necesario, por tanto, establecer las bases y la metodología necesaria para desarrollar esta disposición que clarifique el procedimiento de declaración de los árboles y ejemplares singulares en Castilla-La Mancha y de su inclusión en el Inventario.

Por otro lado, la importancia de la determinación y caracterización de los rodales de bosques próximos a la madurez o evolucionados, que constituyen los hábitats forestales de mayor naturalidad disponibles, radica en que son una herramienta esencial para para el desarrollo de una selvicultura que imite los procesos naturales en la restauración forestal, así como para promover la capacidad de adaptación al cambio climático en los bosques incrementando su heterogeneidad así como para determinar el “estado de conservación” de los diferentes hábitats forestales incluidos en la Directiva Hábitats.

En consecuencia, es necesario establecer las bases para la determinación de estos rodales y de la creación de la red de los mismos en Castilla-La Mancha

La Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha establece entre sus principios inspiradores el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los ecosistemas básicos, con las biocenosis, estructura y funciones que les son propias, así como la preservación de la



diversidad biológica, con especial atención a las especies de carácter autóctono, endémico y a las amenazadas, procurando la conservación y restablecimiento de sus hábitats.

El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la conservación y protección del medio ambiente que incluye en su artículo 2, entre otras funciones, la ordenación y gestión de los recursos naturales de la región y la protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad. Además, en el artículo 7, establece entre las funciones de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, el estudio, protección y conservación de la vegetación natural y del suelo, conservación y restauración de ecosistemas naturales y del patrimonio geológico.

II OPORTUNIDAD

Se considera oportuno en base a lo citado en el punto anterior el desarrollo de la misma. Existe además de la demanda legal, demanda social al constituir los Árboles y Ejemplares Singulares, un recurso natural de especial impacto e interés en la población

Los Rodales próximos a la madurez presentan unas características biológicas y estructurales que les dotan de una mayor resistencia y resiliencia frente al cambio climático por lo que deben servir de referencia en la gestión forestal y es necesaria por ello su protección en la actualidad

III FINES Y OBJETIVOS

Esta orden tiene por objeto preservar y promover a conservación de los árboles y ejemplares singulares de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2008, mediante la regulación del procedimiento de declaración e inclusión o exclusión en el Inventario, así como el establecimiento de un régimen de protección para éstos.

Así mismo se enmarcan dentro de los objetivos de esta norma, definir los conceptos relacionados con la madurez de los rodales forestales que así se consideren y establecer el procedimiento para su protección y declaración como rodales próximos a la madurez o evolucionados y la creación de la Red Regional



de estos con la finalidad de que sirvan de referencia espacialmente para la gestión forestal encaminada a la adaptación de los bosques al cambio climático.

Esta orden da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, la norma respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica al mantener la planificación sectorial citada. Así mismo, la norma cumple los principios de transparencia y eficiencia, porque sus objetivos se encuentran claramente definidos.

IV ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se contemplan alternativas para la regulación tanto de los Árboles y Ejemplares Singulares como de los rodales próximos a la madurez, y ante la necesidad de la implementación de la misma se estima que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones para las personas interesadas.

Se considera oportuna la elaboración de un decreto que regule dichas materias, en desarrollo del artículo 35 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

V CONTENIDO

El proyecto de norma consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con tres capítulos y dieciocho artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El articulado establece principalmente definiciones, procedimiento de selección de árboles y de rodales, la creación del inventario de árboles y ejemplares singulares, el procedimiento de inclusión y exclusión del mismo y los regímenes de protección de árboles singulares y rodales próximos a la madurez.

En el capítulo I se establecen las definiciones, los criterios de selección de ellos árboles singulares, los procedimientos de inclusión y exclusión de un árbol o ejemplares singulares en el inventario, así como el régimen de protección de estos



El capítulo II, aborda los mismos conceptos de definiciones, criterios y procedimientos de inclusión y exclusión, pero para los rodales próximos a la madurez

El capítulo III contiene las disposiciones comunes relativas a la protección preventiva, la relación con Instrumentos de Gestión Forestal Sostenible e instrumentos de gestión de Áreas Protegidas, el régimen de ayudas destinadas a la protección y el procedimiento sancionados

No se deroga ninguna norma con esta que se tramita.

VI TITULOS COMPETENCIALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.8º de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: “montes y aprovechamientos forestales”.

A nivel autonómico en Castilla-La Mancha, el art. 32. 2 y 32.7, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias de Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como de Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección

Así mismo, la citada Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 36 que, en los montes en régimen especial administrativo, en los que existan zonas o rodales que destaquen por la evolución natural de su vegetación, previo acuerdo, en su caso, con sus propietarios, se podrán establecer para su estudio áreas de reserva no intervenidas

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La norma faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y ejecución de este decreto.



Este proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/219, de 17 de diciembre.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido al trámite de participación pública, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, e información pública de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el DOCM de 18 de febrero de 2021 se publicó la Resolución de 07/02/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un período de información pública en el expediente de aprobación del decreto por la que se desarrolla el procedimiento de declaración y se regula el inventario de árboles y ejemplares singulares de Castilla-La Mancha y se crea la Red de Rodales de Bosques Próximos a la Madurez en Castilla-La Mancha.

En respuesta a este proceso se reciben alegaciones por parte de las siguientes organizaciones:

- 01.- Ecologistas en Acción de Albacete
- 02.- Sociedad Albacetense de Ornitología
- 03.- Instituto de estudios Albacetenses

Las alegaciones de la Sociedad Albacetense de Ornitología y de Ecologistas en Acción de Albacete son escritos idénticos por lo que se explicaran de forma conjunta.

Detalle y efectos de las alegaciones:

Alegaciones de la Sociedad Albacetense de Ornitología y de Ecologistas en Acción de Albacete

Se aceptan diversas aportaciones de mejora de la redacción y de protección de los árboles singulares y rodales próximos a la madurez quedando reflejadas en el borrador del decreto las mejoras introducidas como consecuencia de las alegaciones de estas dos asociaciones.

En cuanto a las alegaciones no tenidas en cuenta se relacionan a continuación con la motivación que se da como respuesta a ambas asociaciones

Alegación 1: con el fin de poder disponer de un pequeño grupo inicial de árboles a proteger, sin necesidad de una resolución administrativa singularizada para cada uno, sugieren que se establezcan unos parámetros básicos que protejan genéricamente todos aquellos ejemplares de árboles que cumplan uno o más de los mismos

Contestación: No se acepta ya que en el decreto se actualiza lo ya declarado hasta ahora y se considera más conveniente, especialmente de cara a la audiencia a los titulares e interesados abordar esas declaraciones en el futuro con un procedimiento completo en el que se de audiencia a los propietarios.

Alegación 2: En el artículo 17, sobre el régimen de las ayudas, sugieren la siguiente inclusión en la redacción: “El proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma preverá anualmente las partidas necesarias para este fin”

Contestación: No se acepta, ya que se considera que excedería las competencias de este decreto condicionar la ley presupuestaria

Alegación 3: Se echa en falta en este borrador, un apartado donde se determine la participación y colaboración conjunta de la Junta de Comunidades, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, tanto en la dotación de recursos materiales como humanos, a fin de conseguir una protección y conservación eficaz y efectiva de árboles y ejemplares singulares.

Contestación: no se comparte esta apreciación al considerarse que el espíritu del decreto es el de esa participación no solo de las administraciones sino de toda la población en general, especialmente en la promoción y propuesta de los arboles y rodales. No se excluyen propuestas de conservación por parte de cualquiera dentro de las competencias de gestión de estos recursos de la Consejería

Alegación 4: En el artículo 18, en la disposición adicional primera, que trata de los inventarios municipales de árboles y ejemplares singulares, no se fija ni detalla el grado de protección legal y técnica por parte de la administración regional, que tendrán estos árboles, que parece que forman una “segunda categoría”, aunque pasan a formar parte de este inventario.



Contestación: Entendemos que la protección esta implícita en la integración en el inventario y puede complementarse por parte de ellos ayuntamientos dentro de sus competencias. No se excluye que puedan estar declarados también por la Consejería en aquellos casos que cumplan los requisitos. Se pretende dejar la posibilidad de la constatación en el inventario de aquellos ejemplares que no alcancen las características para ser declarados a nivel regional, pero a nivel municipal tengan una relevancia especial no podrían por tanto tener la misma protección o efectos que si la relevancia es regional en cuyo caso se declararían en este ámbito

1. Alegaciones del Instituto de Estudios Albacentenses

Son alegaciones en gran parte de redacción y estilo que se aceptan prácticamente en su totalidad, así como las realizadas que mejoran la protección de los arboles singulares y rodales por lo que se incorporan al decreto.

Órganos sectoriales de participación

El borrador de decreto se ha sometido a los siguientes órganos sectoriales de participación:

- 1.-Consejo Asesor de Medio Ambiente, con fecha 29 de septiembre de 2022, sin que se hayan presentado reparos en el mismo.
- 2.-Consejo Regional de Municipios, con fecha 11 de octubre de 2022, sin que se hayan presentado reparos por este órgano.

Se ha realizado audiencia, por considerarse afectadas, a las Consejerías de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, y de Fomento en correo electrónico de 05 de octubre de 2022 y se ha remitido al Consejo de Diálogo Social mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2022

La **Consejería de Fomento** realizó informe en el que se solicitaba un nuevo tratamiento de la situación urbanística de las parcelas en que se ubicasen los árboles singulares que se ha reflejado en el artículo 15.2 del borrador.



La **Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural**, una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones, no ha hecho ninguna observación al respecto.

Desde el **Consejo de Diálogo Social** se aporta certificado relativo a la remisión a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha del borrador del Decreto por el que se regula el procedimiento de declaración o exclusión en el inventario de árboles y ejemplares singulares de Castilla-La Mancha

VIII. IMPACTO DE LA PROPUESTA

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:

1º. La norma tiene unos objetivos eminentemente técnico científicos de protección y conservación de un patrimonio natural por un lado y de conservación para obtener modelos de referencia de gestión forestal sostenible y resiliente al cambio climático

Eso hace que el impacto económico directo sea inapreciable si bien el indirecto, en tanto que a la larga se pueden obtener soluciones para un aprovechamiento forestal sostenible y resiliente al cambio climático, pueden ser importantes para este sector forestal, y por tanto para la población en general y específicamente para las empresas dedicadas a este sector. Teniendo en cuenta las incertidumbres que en esta fase existen sobre los resultados finales se considera imposible la cuantificación del impacto en este momento.

2º. Respecto a los ingresos como consecuencia de la puesta en marcha de esta norma, se entiende que son inexistentes.

En lo referente a gastos públicos se pueden abordar en dos apartados.

a) Los de personal, se entiende que sería necesario contar con los medios humanos necesarios para desarrollar los cometidos incluidos en este Decreto mediante la designación de personal técnico que desarrolle las tareas relacionadas con la determinación, estudio y gestión de los árboles y rodales objeto de protección, tramitar las propuestas y subvenciones que se generen para ello y garantizar la vigilancia sobre el terreno de las disposiciones legales ambientales vigentes.

Ya que la normativa no exige expresamente el nombramiento de este personal, se prevé que dicha función sea asumida por el personal técnico de la RPT existente, sin que suponga la creación o dotación de nuevas plazas y por tanto



sin aumento de los gastos en el capítulo I. Así mismo esta función no supondrá, de manera análoga a lo que sucede en la actualidad con el resto de personal técnico de la región, un aumento en complementos de sueldo, otras remuneraciones, dietas, gastos por desplazamientos, representación, etc.

b) Los gastos de gestión vendrán condicionados por la puesta en marcha de propuestas de gasto para la determinación y estudio de árboles singulares y de la Red de rodales próximos a la madurez a nivel regional, así como de la implementación de medias de conservación de alguno de los árboles singulares o rodales próximos a la madurez que por medio de subvenciones públicas se puedan poner en marcha.

En cualquier caso, la estimación de la cuantificación de las mismas no es posible hasta no poner en marcha la norma y estudiar el estado de conservación de los árboles o rodales objeto de protección.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

Como se ha indicado en otros apartados de esta memoria, esta norma tiene unos objetivos eminentemente técnico científicos de protección y conservación de un patrimonio natural por un lado y de conservación para obtener modelos de referencia de gestión forestal sostenible y resiliente al cambio climático. En ese sentido no tiene relevancia ni influencia directa en la competencia y la competitividad de las empresas.

C). - IMPACTO DE GÉNERO.

Con fecha 20 de diciembre de 2022 la responsable de la Unidad de Igualdad de Género emite informe de impacto de género en el que se concluye que la valoración de impacto de género es neutra, al no afectar directamente a la ciudadanía y no teniendo previsiblemente efectos en la eliminación de desigualdades ni contribuirá a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

Se ha realizado por el órgano gestor, con fecha 10 de enero de 2023, el informe de impacto demográfico. A la vista del contenido de este informe se puede concluir que el impacto demográfico del proyecto de decreto no contiene medidas que tengan incidencia positiva o negativa en el mismo

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Se informa que no existe impacto en la infancia y en la familia.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Se informa que este proyecto de decreto no tiene impacto en las personas con discapacidad.

G) OTROS IMPACTOS.

Es considerable la importancia medioambiental y cultural del arbolado monumental como reductos de biodiversidad, testigos del cambio climático, generadores de paisaje y herramientas de educación medioambiental.

Los rodales de bosques próximos a la madurez son una herramienta esencial para el desarrollo de una selvicultura que imite los procesos naturales en la restauración forestal, así como para estudiar y promover la capacidad de adaptación al cambio climático en los bosques incrementando su heterogeneidad.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Con fecha 9 de diciembre de 2022, la Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de Género junio de 2022, emitió informe de cargas, siendo favorable el informe emitido por la Inspección General de Servicios, de fecha 9 de diciembre de 2022.

En el lugar y fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Fdo.: Félix Romero Cañizares

Firmado digitalmente en TOLEDO a 11-01-2023
por Felix Romero Cañizares
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad